

## ES ADECUADA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION CONTABLE ¿?.

### Área Técnica

#### 1. Teoría Contable

#### 1.5 PRESENTACION DE LA INFORMACION CONTABLE

Francisco R. Provenzani – Universidad de Buenos Aires - Asociado Regular – 39 años

Mail: [francisco@estudioprovenzani.com.ar](mailto:francisco@estudioprovenzani.com.ar)

### RESUMEN

Relacionada con la Teoría Contable, la presentación actual de la información contable, definitivamente no es adecuada, por diversas cuestiones.

La incertidumbre en la que se encuentran las Normas Contables, las que, por medio de un comunicado, método ciertamente atípico, nuestra Federación nos dice que hay que volver al ajustar por inflación, y que en principio se ha constituido dentro del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (C.E.N.C.y.A) un comité para que resuelva los mecanismos de implementación, debido al tiempo transcurrido desde el año 2003.

En el ínterin se implementaron Normas que buscan “remedir” a los activos, detectando algunas similitudes entre la parte impositiva y la contable.

Sin dudar, recurrir a estos parches, considerando solo una parte del problema, ajustando parcialmente el Patrimonio Neto, con una Reserva Especial, que obviamente no resuelve el problema central.

Un breve repaso de la opinión de reconocidos tratadistas, Docentes Universitarios, uno de ellos pionero en estas Jornadas Universitarias de Contabilidad, nos permitirán ver el escenario que se analizaba hace más de cuarenta años, relacionado con un problema que es recurrente en la economía argentina que es la inflación.

Un tema que ha sido tomado por Agrupaciones Gremiales como propio, para actualizar los incrementos en las remuneraciones de los trabajadores, ha sido postergado muchas veces por los Organismos Profesionales con argumentos que intentaremos rebatir, enumerándolos y explicando en cada uno de ellos, siempre desde una óptica que respeta en un 100% a la Teoría Contable que sirvió de base para nuestra normativa, parte de la cual ha sido dejada de lado por normativas internacionales que confirman un grupo reducido de empresas, que obviamente son motor de nuestra economía, pero no debemos olvidar que una gran mayoría de las mismas pertenece a un grupo hoy llamado “Micropyme” o “EPEQ” que brindan una información lejana a la realidad a sus usuarios tanto internos como externos.

Las conclusiones intentan acercarnos a la realidad, evitar criterios que en algún caso minimizan la capacidad de los Profesionales en Ciencias Económicas, especialmente a los Contadores Públicos.

**Palabras Clave: Remediación – Parche – Inflación – Realidad Económica**

## 1) INTRODUCCION

Al momento de escribirse el presente trabajo, la Profesión Contable se encuentra viviendo una importante incertidumbre relacionada con la presentación de la información contable, no solamente desde el punto de vista de las Normas Contables Profesionales, sino también de las Normas Impositivas, particularmente la ley de Impuesto a las Ganancias y el incierto regreso del Ajuste Impositivo por Inflación, ausente desde la década del 90.

El autor intentará analizar las principales cuestiones que se encuentran pendientes, a la espera de definiciones acerca de una normativa coherente, a tono con el momento económico que estamos transitando, por lo menos entre fines de Agosto y los primeros días de Septiembre de 2018, considerando que se estarían alterando varios requisitos de la información contable contenida en los Estados Contables, previstos en el punto 3) de la segunda parte Resolución Técnica (R.T.) n° 16 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.).

Además hace muchos años que el Modelo Contable indicado en el punto 6) de la R.T. n° 16 de la F.A.C.P.C.E. se encuentra limitado por disposiciones legales que ya deberían haberse derogado, tal es el caso del decreto 664/03, el que en principio y de acuerdo con la interpretación de reconocidos Tributaristas, no debería aplicarse más, ya que la ley 27.430 denominada "Reforma Tributaria" publicada el 29.12.2017 en el Boletín Oficial, introduce importantes cambios en Impuestos Nacionales, entre los cuales se menciona la eliminación del artículo 10 de ley 23.928.

Particularmente el artículo 65 de la citada ley dispone: *Incorporanse como últimos párrafos del artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes:*

*"El procedimiento dispuesto en el presente artículo resultará aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de precios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 89, acumulado en los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al ciento por ciento (100%).*

*Las disposiciones del párrafo precedente tendrán vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Respecto del primer y segundo ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso que la variación acumulada de ese índice de precios, calculada desde el inicio del primero de ellos y hasta el cierre de cada ejercicio, supere un tercio (1/3) o dos tercios (2/3), respectivamente, el porcentaje indicado en el párrafo anterior."*

En lo que se refiere específicamente a las Normas Contables Profesionales, ha sido superado el enorme porcentaje fijado por la Norma Internacional de Contabilidad (N.I.C.) n° 29, lo que no solo tendría aplicación para lo dispuesto por la R.T. n° 39, sino que también para R.T. n° 26, que introdujo las Normas Internacionales de Información Financiera (N.I.I.F.) para determinado tipo de organizaciones en forma obligatoria y optativa para las restantes.

Resulta absolutamente necesario que en el marco de estas Jornadas Universitarias de Contabilidad, logremos entender que existen importantes antecedentes doctrinarios, que fueron la base del conocimiento adquirido para quienes estudiamos Ciencias Económicas hace ya varias décadas, que sirven como argumento inapelable para la adecuada presentación de la información contable, en cambio hemos sido espectadores de una importante tergiversación de la misma, mediante la sanción de normas legales y profesionales, que hicieron caso omiso el pensamiento de importantes tratadistas e inolvidables Profesores Universitarios, alguno de ellos, iniciadores de estas Jornadas en el año 1980.

## 2) NUESTRA DOCTRINA

En su libro la Teoría de la Contabilidad el recordado autor Héctor Raúl Bertora, en el año 1975, mencionando a la contabilidad definida como propósito, objetivo o función, que la misma, *debe suministrar información útil para la toma de decisiones*.

En concordancia con su pensamiento, al tratar cuál sería la función de la contabilidad y los objetivos de los estados financieros decía *“Los Estados Financieros (o estados contables) constituyen el producto final – salida – que surge como consecuencia del procesamiento de la información básica (elemental o cronológica)”*

Para fortalecer sus dichos, cita también las opiniones de Lazzati, Vázquez y Braessas, quienes afirman: *“En nuestra opinión, el objetivo básico de los estados contables es brindar información sobre la riqueza actual y su evolución en el pasado”*.

Finalmente, hace 43 años, nada menos, destacaba el efecto que tenía la inflación en la preparación de los estados financieros, sobre todo considerando que el libro citado se había escrito en el mismo año de la vigencia del plan económico denominado “Rodrigazo” por su autor intelectual, el aquel entonces Ministro de Economía, el Ingeniero Celestino Rodrigo.

Relacionado con el Ajuste por Inflación y recurriendo a la frondosa biblioteca con la que cuenta el autor, no se puede dejar de mencionar al que fue uno de los pilares desde el punto de visto doctrinario de la que años después se convertiría en el Ajuste por Inflación.

La obra escrita en 1976 por Lopez Santiso – Luppi y Panagi, denominada “Indexación de los Estados Contables” destaca en su prólogo:

*“Se ha dicho que la apreciación valorativa de los bienes patrimoniales permite considerarlos en ese aspecto como cantidades homogéneas, siempre que el valor esté expresado en una misma especie de moneda, que se denomina moneda de cuenta. Pero que a fin de que la valuación monetaria produzca plenamente los efectos deseados de apreciar las variaciones patrimoniales y el valor de los bienes en el transcurso del tiempo, sería menester que el valor de la moneda de cuenta se mantenga inalterable, condición que lamentablemente no ha podido lograrse hasta ahora.*

También afirman en el Capítulo 2) punto 2.2, con el siguiente título:

*“La falta de cumplimiento de los objetivos de los estados contables en periodos inflacionarios”*

*La razonabilidad de la información contable se ve afectada en periodos inflacionarios, según se dijo, por la pérdida que se produce en el poder adquisitivo de la moneda.*

*Ninguno de los grandes objetivos que se busca cubrir a través de la información contenida en los estados contables preparados en la forma tradicional puede ser alcanzado cuando la coyuntura en que se vive está aquejada por la inflación:*

- a) *La situación patrimonial aparece falseada porque se suman valores medidos en moneda heterogénea. El deterioro es de mayor magnitud en las empresas de más antigua data.*
- b) *Los resultados que se muestran en el estado respectivo son irreales porque surgen de comparar ventas e ingresos medidos en términos de un poder, con costos erogados muchas veces en moneda de mayor poder adquisitivo. El adecuado apareamiento entre ingresos y costos, base de una útil información sobre los resultados de la gestión de una empresa, aparece así distorsionado.*

- c) *Los datos que los estados contables aportan para que – reunidos con elementos provenientes de otra fuente – permitan determinar la situación económico – financiera de la empresa son incorrectos. E incorrecto será en general, todo lo que sobre esa base se estructurare.*

Lo mencionado anteriormente era el pensamiento de prestigiosos Profesores Universitarios y además integrantes de importantes Estudios de Auditoría, que anticipaban la necesidad de producir cambios en la presentación de la información contable.

No podemos dejar de mencionar a Enrique Fowler Newton, quien a principios del año 1976 publica su libro El Ajuste de Estados Contables por Inflación.

En el capítulo 1) punto 1.1 el autor titula y menciona:

*Objetivos de la Contabilidad y los Estados Contables:*

*El estudio de los efectos contables del proceso de cambios en el poder adquisitivo de la moneda requiere como paso previo la consideración de los objetivos de la contabilidad y los estados contables.*

*Al respecto, crece día a día el consenso de que la contabilidad representa no un mero medio destinado a cumplir con disposiciones legales y fiscales sino una herramienta útil para la obtención de informaciones sobre aspectos patrimoniales y financieros de los entes.*

Es probable que se diga que el contexto hace 40 años era otro, pero está claro que la inflación ha sido un mal típicamente argentino, que ha tenido periodos de estabilidad, pero para entender que es un tema de absoluta actualidad, condicionado fuertemente por disposiciones legales absolutamente arbitrarias, no podemos dejar de citar a Santiago Lazzati y su libro Contabilidad e Inflación, con el subtítulo Herramienta para la gestión publicado en 2014, es decir hace solamente cuatro años, pero también debe mencionarse que la primera edición acerca del tema se remite a 1967, nada menos que hace medio siglo.

En el Capítulo 1) el autor menciona:

*“Problemática fundamental de los estados contables”*

*La problemática de los estados contables, plantea una doble problemática:*

- *La definición de su forma y contenido, que atañe al ordenamiento, extensión, etc. de sus componentes.*
- *La asignación de valores a dichos elementos componentes.*

*A la segunda problemática la denominamos “medición”. En ella se combinan dos aspectos diferentes: uno versa sobre el criterio de medición y el otro sobre la unidad de medida con que se expresa el valor.*

Pero a pesar de todo lo mencionado, considerando el actual contexto, no hay una normativa coherente, si no una sumatoria de disposiciones legales que nos impiden una adecuada presentación de la información contable, habiéndose incorporado la posibilidad – según que norma – de efectuar algunos parches en el activo y el patrimonio neto.

### **3) UNA REVISIÓN DE LOS VAIVENES DEL AJUSTE POR INFLACIÓN**

En anteriores Jornadas Universitarias de Contabilidad el autor ha presentado en forma conjunta con otros Docentes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, trabajos referidos a la problemática del Ajuste por Inflación con un detallado análisis que podría resumirse en:

- a) El artículo 10 de la ley 23.928 que suspendía las actualizaciones en general, no haciendo una referencia específica al ajuste previsto por la R.T. 6 de la F.A.C.P.C.E., lo que generó mucha polémica acerca de la vigencia de la citada norma, a pesar de se refería a las que se harían desde la vigencia de la ley en adelante. Mientras que los Estados Contables reflejaban los que había ocurrido en el transcurso de un período.
- b) El decreto 316/95 que realiza una interpretación muy particular sobre el artículo citado en el apartado anterior, entendiendo que el mismo derogaba cualquier clase de ajuste, aún el contable, citando el artículo 62 in-fine de la ley 19.550.  
Esta visión muy particular de una ley, en realidad instruye a los Organismos de Control para que no reciban estados contables que no cumplen – supuestamente - con dicha norma.
- c) El momentáneo regreso del Ajuste por inflación en función de las consecuencias de medidas económicas tomadas en el 2001.
- d) La sanción del decreto 664/03 que vuelvo a la dispuesto en el 316/95, que aún estaría vigente.

La estabilidad en nuestro país, no llegaba para quedarse, por lo que se empezaba a percibirse cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

El tema fue debatido en las Jornadas Universitarias de Contabilidad del año 2009, realizadas en la ciudad de Catamarca.

Ello generó que se remitiera en Febrero del 2010 una nota a la F.A.C.P.C.E. manifestando la necesidad del regreso del ajuste por inflación, sin obtener una respuesta a la misma.

Con el decreto 664/03 en vigencia las Normas Contables Profesionales se orientaron fuertemente a la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para las sociedades que cotizaban en bolsa y podrían atraer inversores del exterior, sancionándose finalmente la R.T. n° 26 de la F.A.C.P.C.E.

Tal como se mencionara en la introducción del presente trabajo, dentro de las citadas N.I.I.F. estaba la N.I.C. n° 29, la que disponía que el ajuste de los estados contables en moneda homogénea debía implementarse en ambientes hiperinflacionarios, los que se verificarían cuando se acumulara un porcentaje de inflación superior al 100% durante tres años consecutivos.

En ese momento, no se preveía la situación actual, pero entendiendo que los valores de los bienes empezaban a variar en forma significativa, se comienza con el análisis de una R.T. que lo considerara.

En concordancia con la implementación de la R.T. 26, la F.A.C.P.C.E. sanciona la R.T. n° 39, que modificaba en parte las R.T. n° 6 y 17, considerando cuestiones cuantitativas (un 100% como la N.I.C. 29) y algunas cualitativas, que en definitiva estarían por encima de las primeras, por lo que se eliminan de la norma con una interpretación bastante criticada.

#### **4) POSTURAS SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA UNIDAD DE MEDIDA**

En el 2016, el autor publica un artículo en el suplemento de Novedades Fiscales del Ámbito Financiero, resumiendo las posturas en ese momento:

- *Quienes sostienen que el Ajuste por Inflación es una necesidad y que debe aplicarse como corresponde.*
- *Quienes sostienen que podría aplicarse, pero no saben qué hacer con la parte “retroactiva”.*
- *Quienes sostienen que podría aplicarse, aunque sea en forma parcial, como una suerte de “Sinceramiento Contable”, en otro momento denominado “Ajustes Parciales o Parches”.*
- *Quienes sostienen que no puede aplicarse porque las Normas Legales no lo permiten.*
- *Quienes sostienen que aplicarlo sería muy negativo para las PyMES, ya que podrían generar “quebrantos” importantes en las empresas, aun cuando se exponga su realidad.*
- *Quienes sostienen que aplicarlo generaría importantes “ganancias contables” a quienes utilizaron como mecanismo de financiación a sus proveedores y al mismo Estado Nacional, al retener indebidamente sus impuestos, algo poco tratado, ya que siempre se analizó la parte de los resultados negativos y no los positivos.*
- *Quienes sostienen que es una cuestión que debe decidir el Estado Nacional, ya que siempre se olvidó de la “realidad económica” de las empresas”.*

Además de lo mencionado en los párrafos anteriores, en el Congreso Nacional de Profesionales celebrado en Octubre del 2016 en la ciudad de San Miguel de Tucumán se agregaban los siguientes argumentos, parte de los cuales aún siguen siendo objeto de debate:

- Que no es aconsejable mostrarles a los inversores del exterior que hay que ajustar por inflación.
- Que sería muy complejo retomar las pautas de la R.T. n° 6 de la F.A.C.P.C.E., debido a los años transcurridos, que incluye varios pasos para volver homogénea la información.
- Que muchos profesionales no habían trabajado con moneda homogénea, es decir que no habían confeccionado un Estado Contable ajustado por inflación, básicamente se destaca la falta de capacitación en aquellos que son jóvenes y no vivieron los periodos de índices desproporcionados.

Debido al tenor de lo expresado en los tres puntos anteriores, volveremos sobre el particular.

Mientras persistía la duda la F.A.C.P.C.E. dicta las Resolución JG (Junta de Gobierno) n° 879/17 de fecha 28 de Abril de 2017, que resuelve:

*“Artículo 1º: La sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y la sección 2.6 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos) se aplicarán a los estados contables correspondientes a períodos anuales cerrados a partir del 01/12/2017 inclusive y los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio y, por lo tanto, se evaluarán las condiciones de dichas secciones a partir de esa fecha.*

*Artículo 2: En consecuencia, en los estados contables correspondientes a períodos anuales e intermedios cerrados con fecha anterior al 01/12/2017 no se aplicará la reexpresión de la Resolución Técnica N° 6 (Estados Contables en Moneda Homogénea)”.*

Acercándonos a la fecha dispuesta por la F.A.C.P.C.E. según la RG n° 879/17, se toma conocimiento de lo resuelto por Junta de Gobierno, la que con fecha 15 de Septiembre de 2017, emite el Proyecto 39 de RT, denominado “Remediación de Activos”, el que tenía un breve periodo de consulta, que finalizaba mientras se celebraban las XXXVIII Jornadas Universitarias de Contabilidad en la ciudad de Bahía Blanca en Noviembre del 2017.

## **5) LA SANCION DE NORMAS LEGALES Y PROFESIONALES**

Mientras tanto el Gobierno Nacional como también se mencionará en la introducción, sanciona la ley 27.430, la que se adelantó a la posible definición de las Normas Contables Profesionales, en dos aspectos muy importantes, uno impositivo y el otro contable.

### *Título 10 – Revalúo Impositivo y Contable*

#### *Capítulo 1 – Revalúo Impositivo*

*“ARTÍCULO 281.- Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, residentes en el país a la fecha de entrada en vigencia de este Título, podrán ejercer la opción de revaluar, a los efectos impositivos, los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país cuya titularidad les corresponda y que se encuentren afectados a la generación de ganancias gravadas por el mencionado impuesto.*

*A los efectos de este Capítulo, “Período de la Opción” hace referencia al primer ejercicio o año fiscal, según corresponda, cuyo cierre se produzca con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta norma.*

*ARTÍCULO 282.- Podrán ser objeto del revalúo previsto en este Capítulo los siguientes bienes:*

- a) Inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio.*
- b) Inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio.*
- c) Bienes muebles amortizables (incluida la hacienda con fines de reproducción), quedando comprendidos los automóviles sólo cuando su explotación constituya el objeto principal de la actividad.*
- d) Acciones, cuotas y participaciones sociales, emitidas por sociedades constituidas en el país.*
- e) Minas, canteras, bosques y bienes análogos.*
- f) Bienes intangibles, incluidos los derechos de concesión y similares.*
- g) Otros bienes no comprendidos en los incisos anteriores, conforme lo establezca la reglamentación, excepto bienes de cambio y automóviles.*

*Para poder ser objeto del revalúo previsto en este Capítulo, los bienes deben haber sido adquiridos o construidos por los sujetos comprendidos en el artículo 281 con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Título y mantenerse en su patrimonio al momento del ejercicio de la opción.*

*No pueden ser objeto de revalúo: los bienes respecto de los cuales se esté aplicando, efectivamente, un régimen de amortización acelerada de conformidad con lo previsto por leyes*

*especiales, los bienes que hayan sido exteriorizados conforme las disposiciones del Libro II de la ley 27.260 ni los bienes que se encuentren totalmente amortizados al cierre del Período de la Opción”.*

También considera diversos aspectos contables, con el siguiente texto:

#### *Capítulo 2 – Revalúo Contable*

*ARTÍCULO 296.- Los sujetos que lleven registraciones contables que les permitan confeccionar balances comerciales podrán ejercer por única vez la opción de revaluar, a los efectos contables, los bienes incorporados en el activo del respectivo ente, conforme lo determine la reglamentación y **las normas contables profesionales.***

*A tal fin, podrán aplicar cualquiera de los procedimientos que se detallan en los artículos 283 y 284 de esta ley, excepto para aquellos bienes respecto de los cuales la reglamentación establezca el método que resultará aplicable en forma excluyente.*

*ARTÍCULO 297.- La contrapartida de la aplicación del régimen de revalúo establecido en esta norma legal se imputará a una reserva específica dentro del Patrimonio Neto, cuyo importe no podrá ser distribuido y tendrá el destino que a tal efecto establezca la reglamentación.*

*ARTÍCULO 298.- Los organismos de contralor dependientes del Poder Ejecutivo nacional, permitirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la presentación de balances o estados contables para cuya preparación se haya utilizado el régimen de revaluación contable establecido en este Capítulo”.*

Por su parte la F.AC.P.CE. el 16 de Marzo de 2018 reunida en la Provincia de Santa Fe, sanciona la R.T n° 48, que toma lo propuesto en el proyecto 39 de remediación de activos, pero a diferencia de lo dispuesto por la ley 27.430, que es optativa, la norma contable es obligatoria.

Su implementación no ha sido uniforme en los distintos Consejos Profesionales, ya que está dividida la obligatoriedad de la norma, es más, el Consejo Profesional de C.A.B.A. sanciona la Resolución CD 24/2018, con ciertas similitudes a la ley 27.430.

#### **6) CONCLUSIONES:**

La pregunta que surge: es adecuada la presentación de la información contable ¿?.

De ninguna manera podemos considerar que la presentación actual es adecuada.

Se ha seguido – después de innumerables idas y vueltas, el poco recomendable camino de efectuar “parches” a la misma, tanto del punto de vista impositivo como el contable, además que la aplicación es optativa por única vez en la faz impositiva (tanto en lo fiscal como lo contable) y dependiendo del Consejo en el cual el Profesional se desempeñe, es optativa u obligatoria la remediación de activos.

El autor y varios de sus colegas, todos Profesores Universitarios, han sostenido la imperiosa necesidad de volver a las fuentes, a quienes nos nutrieron de los conceptos fundamentales de la doctrina contable, la que lamentablemente, ha sido reemplazada por Normas

Internacionales de Información Financiera, las que son aplicables a un grupo muy reducido de empresas.

Los argumentos esgrimidos por nuestra Federación y de la mayoría de los componentes del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (C.E.N.C.y.A.), en opinión del autor no resultan razonables con el contexto normativo que ellos mismos sancionaran oportunamente, vulnerando cuestiones relacionadas con el Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales como la R.T. n° 16, este no aplicable a las estarían bajo las normas de la R.T. 26, creando de esa forma, normas para determinadas empresas.

Un artículo publicado en el suplemento económico del diario La Nación del domingo 26 de Agosto de 2018, menciona que hay 856.300 empresas en nuestro país, de las cuales, el 83% son microempresas, 16,8% son pymes y solamente el 0,2% grandes compañías.

Que justificaciones se dieron en los últimos años:

- 1) Que la inflación era irrelevante, por lo que A x I, no era necesario.
- 2) Aplicar porcentajes establecidos por organismos profesionales internacionales que desconocen los efectos de la inflación es sus economías, un 100%.
- 3) Olvidarse de la planteado en Congresos Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas, tal es el caso del 8% como significativo (Tucumán 1996).
- 4) Al regreso de la misma, la falta de índices de dos meses, contra otros treinta y seis, mientras la misma Federación podía ajustar los valores establecidos por la T.T. n° 41 en lo que hace a montos máximos para aplicar dicha norma.
- 5) En este crucial momento de la economía argentina, no debería mostrarse que hay inflación, ajustando como se deben los Estados Contables porque sería negativo frente a los “Inversores del Exterior”, como si ellos no conocieran la realidad argentina. Es indudable que un inversor analiza la macroeconomía y obviamente después va a los Estados Contables, lo que por el momento no muestra la realidad.
- 6) La mayoría asume que el A x I generaría ganancias por esa causa, que elevarían el Impuesto a ingresar, sin considerar que hoy por hoy, las empresas financian su actividad con pasivos, al demorar sus pagos, no solamente a sus proveedores, sino también al Fisco Nacional.
- 7) El importante trabajo que le traería a la profesión en general, volver a aplicar el Ajuste por Inflación, resultando este argumento muy primitivo, ya que por otro lado, se habla de la enorme evolución de la tecnología, que hasta nos podría reemplazar en determinadas tareas.
- 8) Quienes hicimos ese trabajo en el año 1984, lo hicimos con los escasos recursos tecnológicos del momento, mostrando claramente la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, con suficientes papeles de trabajo hechos en forma manual y con calculadoras hoy arcaicas, que descansan en los museos.
- 9) Finalmente, el argumento más cuestionable, la falta de capacitación de los Profesionales en Ciencias Económicas, cuestión que puede resolverse de varias formas, considerando que los mismos deben aplicar una enorme cantidad de normas impositivas que nos han convertido en parte de los Organismos Fiscales mediante los regímenes de información tanto a nivel nacional, provincial o municipal.

Hoy se puede ver una enorme oferta de Cursos de Capacitación con diversos fines, predominando la parte fiscal.

No dudamos que las Facultades para sus Graduados, los Consejos para sus Matriculados y los Colegios para sus socios, están en condiciones de hacerlo.

Ni hablar de la adaptación de los sistemas contables que se están usando en la actualidad, nuevamente citamos la tecnología.

No sería mejor para una adecuada presentación de la información contable, que el usuario de la misma supiera claramente:

- Cuál es el valor actual del capital oportunamente aportado.
- Cuál es el valor actual de sus resultados no asignados.
- Que el resultado por tenencia actual es de sus activos tiene un fuerte componente inflacionario, midiéndoles solo por su costo de reposición.
- La posibilidad de actualizar sus bienes de uso, en forma permanentemente, revisando los criterios de armonización.
- Obviar cuestiones matemáticas, para volcarse al estudio e implementación de lo que más le falta a nuestra contabilidad, que es la parte Social y Ambiental, que está considerada en el punto 2) de las presentes Jornadas Universitarias.

**Bibliografía consultada:**

1. Bertora, Héctor R. – Teoría de la Contabilidad – Ediciones Macchi - 1975
2. López Santiso, Horacio – Luppi, Hugo Alberto – Panagi, Luis Andrés – Indexación de Estados Contables – Ediciones Macchi - 1976
3. Fowler Newton, Enrique - El ajuste de estados contables por inflación – Ediciones Contabilidad Moderna – 1976
4. Lazzati, Santiago – Contabilidad e Inflación – Herramienta para la gestión – Granica - 2014
5. [www.facpce.org.ar](http://www.facpce.org.ar)
6. [www.consejo.org.ar](http://www.consejo.org.ar)

**Trabajos y artículos citados:**

- a) Es una solución la RT 41 ¿?, trabajo presentado por los Profesores Daniel H. Hortas y Francisco R. Provenzani en las XXXVI Jornadas Universitarias de Contabilidad, realizadas en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires – Noviembre 2015.
- b) Regresa el ajuste por Inflación contable ¿?, artículo escrito por el Profesor Asociado Francisco R. Provenzani, publicado en el Suplemento Novedades Fiscales en el Diario Ámbito Financiero el martes 13 de Septiembre de 2016.
- c) La información contable que presentamos actualmente es útil para el usuario ¿?, trabajo presentado por los Profesores Daniel H. Hortas y Francisco R. Provenzani en las XXXVII Jornadas Universitarias de Contabilidad, realizadas en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Nacional de Mar del Plata – Noviembre 2016.
- d) Unidad de Medida, en un ambiente inflacionario. Variables a considerar en el ambiente interno y externo de las organizaciones, trabajo presentado por los Profesores Daniel H. Hortas y Francisco R. Provenzani en el XI Simposio de Contabilidad y Auditoría del Extremo Sur, realizado en Ushuaia (Tierra del Fuego) – Mayo 2017.
- e) Existe la unidad de medida ¿?, trabajo presentado por el Profesor Francisco R. Provenzani en el XII Simposio de Contabilidad y Auditoría del Extremo Sur, realizado en Ushuaia (Tierra del Fuego) – Mayo 2018.